

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “PARQUE FOTOVOLTAICO COLCHAGUA (2,99MW)”, PRESENTADA POR SOLEK DESARROLLOS SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. La Carta y los antecedentes que le acompañan sobre una consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Fotovoltaico Colchagua (2,99 MW)” (en adelante “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 17 de abril de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, “SEA Región de O'Higgins”), por doña Teresita Vial Villalobos, cédula nacional de identidad N°15.367.540-6, en representación de Solek Desarrollos SpA., rol único tributario N°76.989.169-2 (en adelante “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-2809, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en los antecedentes presentados con fecha 17 de abril 2020 sobre la CPI al SEIA individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementado con los antecedentes formalizados por el Proponente con fecha 3 de julio de 2020 ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, sobre un nuevo Proyecto, corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 6.888 paneles solares de silicio de 435 Wp, que en conjunto representan una capacidad máxima instalada de 2,996 MW, cuya energía eléctrica generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, para luego ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado El Barco.

Dentro de los antecedentes del citado documento, se indica lo siguiente:

1.1 Localización:

El Proyecto se ubicará en la comuna de Palmilla, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.

El predio donde se ejecutará el Proyecto de la presente CPI al SEIA, estará ubicado en el resto no transferido del inmueble denominado Parcela N°3 Parcelación Rinconada; (Rol del Predio N° 65-10, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°266 de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por la I.M. de Palmilla), al respecto base indicar que el área de emplazamiento se encuentra fuera de algún área regulada por algún instrumento de planificación territorial, por tanto, corresponde a un área rural.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

| Punto | Coordenada Este [m] | Coordenada Norte [m] |
|-------|---------------------|----------------------|
| V01 | 276334 | 6177582 |
| V02 | 276271 | 6177625 |
| V03 | 276263 | 6177656 |
| V04 | 276157 | 6177887 |
| V05 | 276037 | 6177877 |
| V06 | 276069 | 6177522 |
| V07 | 276075 | 6177502 |

* Datum WGS84 huso 19s.

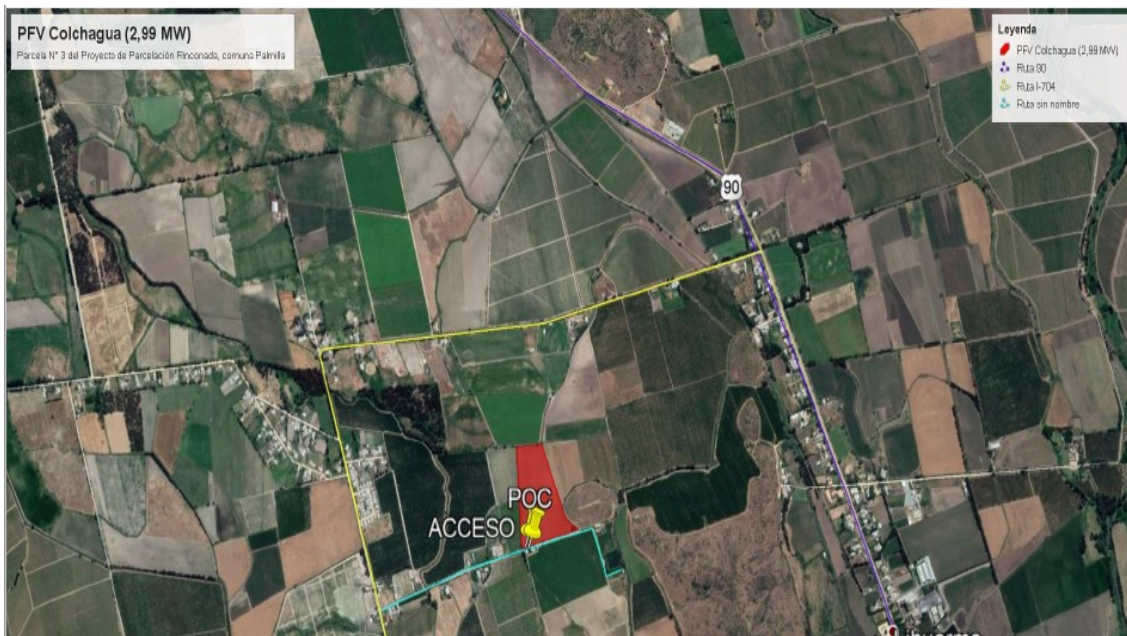
Fuente: Tabla N°4, de los antecedentes ingresados en el marco de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 6.888 módulos fotovoltaicos montados sobre 87 Trackers o estructuras de soporte y seguimiento (Trackers) de un (1) eje, un (1) equipo compacto de subestación transformadora, cuatro (4) subestaciones inversoras y una (1) sala de servicios auxiliares.

En el Anexo N° 3 de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1, se presenta Plano General de emplazamiento del Proyecto, donde puede apreciarse su ubicación respecto a la vialidad y localidades cercanas. También, exclusivamente en la versión digital de esta carta, se adjunta un archivo KMZ con el área de intervención del Proyecto. Además, de modo de corroborar que el predio donde se ejecutará el Proyecto efectivamente se ubica fuera de los límites urbanos, y, en Anexo N° 4 de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1, se adjuntan el Certificado de Informaciones Previas, emitido por la I. Municipalidad de Palmilla.

De acuerdo con la información disponible en la presente CPI al SEIA, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA.

El acceso al área de intervención del Proyecto se realizará desde la Ruta H-30 y luego un camino interno (no especificado por el Proponente), conforme se presenta en Anexo N°3 Plano General del Proyecto, de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución:



Fuente: Anexo N°3 Plano General del Proyecto, de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

1.2 Superficie de Intervención

La superficie máxima de intervención declarada por el Proponente para el presente Proyecto corresponde a 5.8 hectáreas, según se representa en Anexo N°5 de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

El detalle de las superficies de intervención de las partes, obras y acciones del Proyecto se detallan a continuación:

| Tipo de Obra | Obra | Superficies (m2) |
|---|-----------------------------------|------------------|
| Parque Fotovoltaico | Paneles fotovoltaicos (6.888 uds) | 16.523 |
| | Subestación transformadoras | 7 |
| | Subestación inversora (4 uds) | 45 |
| | Camino Interno | 1.163 |
| | Instalaciones de faenas | 2.239 |
| | Área sin obras | 38.056 |
| Área total del Parque Fotovoltaico | | 58.033 |
| Faja y Línea de evacuación | | 140 |
| Área total del Proyecto | | 58.173 |

Fuente: Anexo N°5 de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución



Fuente: Anexo N°5 de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.



Fuente: Anexo N°5 de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

1.2 Descripción del Proyecto:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia máxima instalada de 2,9 MW, la que se

conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado El Barco. Inyectará 6.733 MWh/año, lo que generará un ahorro de 4.000 toneladas de CO₂/año aproximadamente, en comparación con una planta generadora en base a combustibles fósiles.

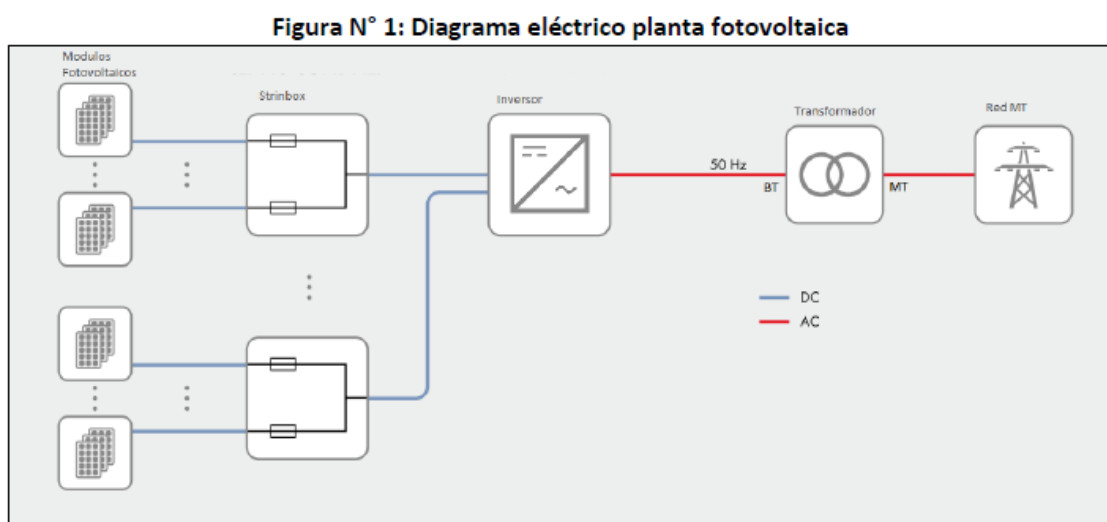
Las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 6.888 módulos fotovoltaicos de 4.35 Wp cada uno, montados sobre 87 Trackers o estructuras de soporte y seguimiento (Trackers) de un (1) eje, un (1) equipo compacto de subestación transformadora, cuatro (4) subestaciones inversoras y una (1) sala de servicios auxiliares.

Es importante aclarar que los equipos indicados en la presente memoria están sujetos a cambios (marca, modelo, etc.), aunque esto nunca se hará fuera de los márgenes que permiten los permisos ambientales y eléctricos asociados (potencia máxima instalada, capacidad de inyección, área destinada, etc.), ni constituirán cambios en la naturaleza misma del Proyecto, sino que, generalmente, se deben a actualizaciones o disponibilidad de equipos en el mercado y/o por la aparición de nuevas tecnológicas que optimicen el funcionamiento o proceso.

En cuanto a la fase de construcción, en esta se prevé emplear hasta 40 personas, para las cuales se dispondrá de un área de instalación de faena provisional que contará con oficinas, bodegas, baños químicos, agua potable, estacionamientos, entre otros.

Por otra parte, durante la etapa de operación el Proyecto será de carácter desatendido y controlado remotamente vía Internet, por lo cual no se considera alcantarillado, sistema de agua potable ni oficinas. Para aquellos casos en los que deban hacerse trabajos de inspección o mantenimiento, y de acuerdo con los tiempos de duración de estos, el personal contará con todos los Equipos de Protección Personal (EPP), baños químicos, agua potable y movilización en cantidad y calidad suficiente. Es importante mencionar que los componentes y equipos tienen una vida útil de hasta 25 años, por lo que los trabajos de mantenimiento se consideran mínimos durante todo el Proyecto.

En la siguiente Figura, se muestra un diagrama eléctrico básico de funcionamiento del Proyecto:



Fuente: Figura N°1 de los antecedentes de la CPI al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

1.2.1 Partes y Obras Permanentes del Proyecto.

a. Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos:

Los módulos fotovoltaicos tipo que considera el Proyecto estarán formados por 72 celdas de silicio monocristalino, con potencia de 435 Wp cada uno, en corriente continua (CC), modelo que posee un alto rendimiento y altos estándares de calidad. El sistema de generación de “Parque Fotovoltaico Colchagua” estará compuesto por 6.888 módulos fotovoltaicos de 435 Wp cada uno como potencia máxima instalada. Se adjunta, en Anexo N° 2.1, la ficha técnica del modelo de módulo que se consideraría para el Proyecto (LONGI Solar LR4-72HBD-415-435M).

b. Estructuras:

Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o tracker, que considera el proyecto, permite instalar dos (2) niveles de paneles; 72 estructuras de 42 módulos y 15 estructuras de 28 módulos, en cada nivel, ambos grupos tienen un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 87 trackers. Se adjunta, en Anexo N° 2.2, la ficha técnica del modelo de tracker que se consideraría para el Proyecto (Arctech Solar SkySmart).

El anclaje de las estructuras a suelo se realiza mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie), lo que permite una instalación más sencilla y menos invasiva, por el hecho de no requerir cimentación de hormigón. Para todo el Proyecto, se estima la utilización de 600 pilares directamente hincados.

Cabe indicar que el sistema de las estructuras es autónomo con comunicación a la central de control, siendo monitoreado a distancia. Además, cuenta con un sistema de auto posicionamiento para seguridad, permitiendo a las filas rotar para contraponerse a las fuerzas del viento y proteger los módulos y la estructura frente a condiciones climáticas adversas.

c. Subestación inversora:

Esta instalación corresponde a una estructura metálica techada que soporta los inversores de cadena del parque solar, los que, por su parte, reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (CC ó DC, Direct Current) y la convierten en corriente alterna (AC), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución. La estructura de la subestación inversora será de aluminio y será instalada directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto. El Proyecto contempla la instalación de cuatro (4) subestaciones inversoras.

Los inversores a utilizar por el Proyecto corresponden a inversores de cadena trifásicos para exteriores, los que cuentan con un sistema de refrigeración avanzada, con ventiladores internos de servicio pesado. Además, se pueden desmontar fácilmente durante los ciclos de mantenimiento programado, mientras que el módulo de potencia se puede sustituir sin desmontar la caja de conexiones. En Anexo N° 2.3 de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, se adjunta la Ficha Técnica del Modelo de Inversores que se consideran para el Proyecto (SG250HX-S).

d. Subestación Transformadora:

Este equipo corresponde al transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el “Parque Fotovoltaico Colchagua (2.99 MW)”, y, se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. Es un equipo integrado que permite conectar hasta 36 inversores de cadena e incluye un transformador optimizado de Media Tensión (MT) sumergido en aceite, un equipo de conmutación con aislamiento de gas, todas las protecciones y conexiones de Baja Tensión (BT) necesarias para conectar el conjunto solar y un conjunto de servicios auxiliares, con alimentación auxiliar independiente. Se adjunta, en Anexo N° 2.4 de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, la Ficha Técnica del Modelo de Subestación Transformadora que se consideraría para el Proyecto (TDO 6300 – 17,5).

Este equipo compacto tiene las dimensiones adecuadas para su transporte e instalación dentro de un contenedor marítimo de 20 pies de altura y está diseñado para, al menos, 25 años de funcionamiento. La fundación de la subestación se realizará sobre losas de hormigón armado prefabricado o sobre pilares de concreto armado.

e. Línea de evacuación de energía en media tensión (13,2 kV):

Será necesaria la construcción de un tramo de línea de media tensión de 13,2 kV, con una longitud aproximada de 20 metros a través de un cruce de camino privado, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores.

Cabe indicar que, en el interior de la planta, el cableado para baja y media tensión será por zanjas subterráneas, hasta la ubicación del primer poste eléctrico que se ubicará en el sector sur del Proyecto, por líneas aéreas hasta el punto de conexión a la red de distribución.

f. Sistema de seguridad:

El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 m de altura, coronado con alambre de púas.

La instalación de seguridad se complementa con la instalación de cámaras de videovigilancia (CCTV), que registrarán todo el perímetro las 24 horas y que será monitoreado remotamente por internet, en tiempo real, desde la central de control y monitoreo.

g. Monitoreo y Control:

La Planta Fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de servicios auxiliares instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo.

La sala de servicios auxiliares consiste en un contenedor marítimo acondicionado de tal manera que se puedan instalar todos los equipos necesarios (rack de comunicaciones, modem con conexión a internet, controladores de los trackers, etc.) y se instalará sobre bloques de hormigón armado prefabricado, colocados sobre una capa de terreno mejorado que garantice su estabilización. Cabe aclarar que la sala de servicios auxiliares estará dispuesta solo para contener equipos de control y comunicaciones, es decir, no estará habilitada para alojamiento de personas, cocina, agua ni baños.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Sub-literal b.1). Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

Sub-literal b.2). Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el “Parque Fotovoltaico Colchagua (2,99 MW)” presentado y formalizado con fecha 17 de abril de 2020 y complementados con fecha 3 de julio de 2020, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por doña Teresita Vial Villalobos, en representación legal de Solek Desarrollos SpA., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

6.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Si bien no se considera la construcción de una subestación eléctrica para el Proyecto, este sí considera la evacuación de la energía generada mediante la construcción de una línea de transmisión, de media tensión/voltaje (MT), de 13,2 kV, con una longitud aproximada de 20 metros, por lo que no aplica el sometimiento obligatorio al SEIA por este literal b.1 del artículo 3 del D.S. N°40/2020 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la implementación de una Subestación Eléctrica para la inyección de la energía al sistema eléctrico nacional, tal como se mencionó anteriormente.

Por lo anteriormente indicado el Proyecto no ejecutará ninguna línea de transmisión de alto voltaje, y tampoco subestación de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

6.2 Artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto corresponde a la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 6.888 paneles solares de silicio de 435 Wp, que en conjunto representan una capacidad máxima instalada de 2,996 MW. La energía eléctrica generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, y será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV), denominado El Barco.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3 Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto se ubicará en la comuna de Palmilla, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. El predio donde se ejecutará el Proyecto de la presente CPI, está ubicado en el resto no transferido del inmueble denominado Parcela N°3 Parcelación Rinconada; aproximadamente a 5,15 km, en línea recta, al sureste del límite predial de la ciudad de Peralillo (Rol del Predio N° 65-10, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°266 de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por la I.M. de Palmilla), al respecto base indicar que el área de emplazamiento se encuentra fuera de algún área regulada por algún instrumento de planificación territorial, por tanto, corresponde a un área rural.

De acuerdo a la información proporcionada por el Proponente, el Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA. Según se indica en el Anexo FSI Análisis Territorial para la Evaluación SEA, entregados en los antecedentes de fecha 13 de marzo de 2020 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en el marco de la presente CPI.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "Parque Fotovoltaico Colchagua (2,99 MW)" formalizado con fecha 17 de abril de 2020 y complementados con antecedentes ingresados con fecha 3 de julio de 2020, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por doña Teresita Vial Villalobos, en representación legal de Solek Desarrollos SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Teresita Vial Villalobos, en representación legal de Solek Desarrollos SpA., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/LSP
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sra. Teresita Vial Villalobos, en representación legal de Solek Desarrollos SpA., calle Badajoz N°45, Of. 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correos electrónicos: diaz@solek.com; meneses@solek.com

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional de Vialidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Alcalde Ilustre Palmilla.
- Encargada Oficina Regional SMA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso “Parque Fotovoltaico Colchagua (2,99 MW)”, ID N°PERTI-2020-2809. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/17E57DE5-3A14-446B-8522-590068E845DF>.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, “Parque Fotovoltaico Colchagua (2,99 MW)”.
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

